

NVitoriaArriendoAño de 1841

De una hab.^{ta} en la parroquia de San Juan }
Por 3 años renta 500 d. an. p.^o 15 Oct } Eng.^{no} Bernabe Garcia

En la Ciudad de Vitoria a veinte y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno; Yo D.^{no} Manuel Jose de Pelasio vecino de la misma do en arriendo a Bernabe Garcia y su mujer Juana de Echavarria en la Casa N.^o 5 y 3.^o de la ludilleria una habitacion con su entrada p.^o el Canton que forma hacia la Iglesia de S.^{to} Vicente y parte de fuera por tiempo de nueve años que duran principio en quince de octubre del ultimo de mil ochocientos cuarenta, y concluiran en igual dia del de mil ochocientos cuarenta y nueve bajo de las condiciones siguientes

1.^a

Que en cada quince de octubre de este presente año y en iguales de los siguientes me ha de pagar en cada uno la renta de quinientos d.^{rs} p.^o puesto en mi propia casa en esta ciudad.

2.^a

Que habiendo los citados Garcia y su mujer hecho una anticipacion de mil ochocientos ochenta y seis d.^{rs} por obras de Albañileria y quitar exornos de d^{ha} habitacion y puesto ademas los doce baidores de ciotales que se regulan en ciento y treinta d.^{rs} cuyas dos partidas suman la de mil ciento diez y seis, les ha de servir esta cantidad para satisfacer las dos primeras rentas y el resto en parte de pago de la del tercer año.

3.^a

Que los citados Garcia y su mujer han de tratar bien la citada habitacion, habitandola por si sin subarrendarla defendiendola al fin de los nueve años reparada de cualquiera desperfecto que surte por su falta sea en puertas, llaves, cristales u d^{ha} cualquiera cosa en atencion a que todo se halla coniente en d^{ha}. Con cuyas condiciones arrendador y arrendatarios nos obligamos a que este arriendo nos continuara en el tiempo señalado; y nosotros los citados Bernabe Garcia y Juana de Echavarria marido y mujer accionados de la autenticidad que senos sigue de este contrato lo aceptamos de nuestra libre

voluntad con todas las formalidades que exige el Decreto; y po
ra mejor cumplimiento damos por fiador á nuestro Cuñado Dr
Formoso de Leiza vecino de esta Ciudad quien se constituye
por tal lego y llamo hacundo de causa agena suya propia
y firmamos por duplicado y á un solo efecto

Bernabe Garcia

Juana & Echavarría

Formoso de Leiza